



Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.

DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE.

La suscrita diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción II, 13, fracción II, 32, fracción XVI, de la Ley Orgánica; 48, penúltimo párrafo, 76, 77, 79, fracción VI, 94, fracción II, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar que se inscriba en el orden del día correspondiente a la sesión del próximo JUEVES 28 de FEBRERO de 2019, el siguiente asunto:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES REFERENTES AL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, SIGUIENDO CRITERIOS DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

Al respecto, se adjunta la propuesta original que contiene la firma autógrafa de la suscrita, para los efectos legales procedentes.

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Ccp. Lic. Estela Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios.



Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.

DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE.

La suscrita diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción IX, de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable pleno, con el carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES REFERENTES AL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, SIGUIENDO CRITERIOS DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

### Antecedentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege diversos derechos humanos de los gobernados, prohibiendo cualquier forma de discriminación, como puede ser la exclusión que tiene su origen en el sexo de las personas, aunado a que garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como se advierte de sus numerales 1, último párrafo, y 4, primer párrafo.



Asimismo, las autoridades de nuestro país han formalizado diversos instrumentos internacionales que rechazan la discriminación por razones de género y protegen los derechos de las mujeres, destacando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo.

Los principios descritos fueron retomados y se amplían en la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce los derechos de las mujeres, garantiza la igualdad sustantiva entre los géneros y prevé la posibilidad de acceder a los cargos del servicio público en condiciones de paridad, como se advierte de su artículo 7, apartado F, numeral 4.

Cabe recordar que la doctrina del derecho administrativo reconoce diversas potestades que corresponden a los titulares de los órganos de la administración pública, quienes se encuentran dotados de un poder superior respecto de las áreas a su cargo, destacando dentro de sus facultades la de nombrar al personal que depende de ellos jerárquicamente; sin embargo, recientemente se ha incorporado en nuestro orden jurídico una condicionante para el ejercicio de esa atribución, que consiste en la observancia de criterios de paridad de género.

En este sentido, el artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso c) de la Constitución local, contempla la facultad de la Jefa de Gobierno para designar a las personas integrantes de su gabinete, siguiendo criterios de paridad de género.

Por su parte, el artículo 53, apartado A, numeral 2, fracción V, dispone como finalidad de las Alcaldías, garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género entre los altos mandos de su estructura orgánica.



No obstante lo anterior, derivado de la revisión a la información pública disponible en las páginas electrónicas de las dieciséis Alcaldías, respecto de la forma en que se integra su gabinete, se advierte que en la mayoría de los casos no se cumple con los criterios de igualdad, ni se facilita el acceso al servicio público en condiciones de paridad, pues se requiere la participación de un 50% de hombres y mujeres, circunstancia que no se presenta en varias demarcaciones, e incluso existen supuestos en que la información no se encuentra disponible para consulta, como ocurre con la Alcaldía de Venustiano Carranza, no obstante que han transcurrido más de cuatro meses desde el inicio de la gestión de los actuales titulares. En el siguiente cuadro estadístico, se exponen los porcentajes de plazas de altos mandos que se han conferido a mujeres y hombres en cada demarcación.

Alcaldía	Total de plazas de altos mandos		Nombramientos que recaen en hombres
	(direcciones generales	recaen en mujeres	recaen en nombres
	y ejecutivas)		
Álvaro Obregón	9	3 (33%)	6 (67%)
Azcapotzalco	No se ha publicado el electrónica de la Alcaldía		públicos en la página
Benito Juárez	23	7 (30%)	16 (70%)
Coyoacán	15	3 (20%)	12 (80 %)
Cuauhtémoc	8	4 (50%)	4 (50%)
Cuajimalpa de	7	1 (15%)	6 (85%)
Morelos			
Gustavo A.	22	5 (23%)	17 (77%)
Madero			
Iztacalco	8	2 (25%)	6 (75%)
Iztapalapa	21	10 (48%)	11 (52%)
Magdalena	8	5 (62.5%)	3 (37.5%)
contreras			
Milpa Alta	7	3 (43%)	4 (57%)
Miguel Hidalgo	8	2 (25%)	6 (75%)
Tláhuac	14	5 (36%)	9 (64%)
Tlalpan	8 (1 vacante 12.5%)	2 (25%)	5 (62.5%)
Venustiano	No se ha actualizado el directorio de servidores públicos en la página		
Carranza	electrónica de la Alcaldía.		
Xochimilco	15	5 (33%)	10 (67%)



De los datos anteriores, se advierte que las Alcaldías donde se otorga mayor oportunidad de participación a las mujeres respecto de los espacios de toma de decisión o altos mandos del órgano político administrativo son, Magdalena Contreras y Cuauhtémoc, seguidas de Iztapalapa y Milpa Alta. Sin embargo, aún en el caso de estas demarcaciones, al revisar la asignación de las plazas totales que integran la estructura orgánica, se observa que no se cumple cabalmente con el criterio de paridad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Alcaldía	Total plazas de estructura	Plazas de estructura asignadas a mujeres	Plazas de estructura asignadas a hombres
Cuauhtémoc	164	72 (43%)	93 (57%)
Iztacalco	171	63 (37%)	108 (63%)
Iztapalapa	173	66 (38%)	107 (62%)
Magdalena contreras	127	43 (34%)	84 (66%)
Milpa Alta	137	44 (32%)	93 (68%)

Cabe mencionar que la Constitución local contiene disposiciones aparentemente contradictorias que pudieran servir de pretexto para retrasar el cumplimiento de la obligación descrita, por parte de los titulares de las Alcadías, consistente en apegarse al criterio de paridad para el ejercicio de la facultad de nombramiento, debido a que en el artículo 53, por un lado en el apartado A, numeral 2, fracción V, se establece como finalidad de las Alcaldías, garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos del órgano político administrativo, siendo una disposición que debe cumplirse de inmediato, y por otro lado, el apartado B, numeral 3, inciso a) fracción XIV del mismo precepto, establece como facultad exclusiva del Alcalde verificar que la asignación de cargos se realice con criterios de paridad, pero en este caso se habla de un cumplimiento progresivo. Al respecto, en opinión de quien suscribe, no existe un conflicto de normas, en virtud de que el primer apartado descrito se refiere al nombramiento de los altos mandos de la Alcaldía, por lo que en este supuesto la



obligación de cumplir con el criterio de paridad de género se debe atender de manera inmediata.

Es pertinente señalar que aparentemente nos encontramos frente a un escenario de normas jurídicas que la doctrina denomina "imperfectas", en virtud de que no se contempla una sanción para la autoridad que incumpla con la obligación de atender a los criterios de igualdad y paridad, ni la posible consecuencia de dejar insubsistente algún nombramiento; sin embargo, en opinión de la suscrita existen elementos que deben incentivar la observancia de esas normas, pues se trata de disposiciones constitucionales, por lo que además de la denuncia pública del funcionario que las incumpla, podrá iniciarse algún mecanismo de control constitucional para hacer efectivo el mandato del ordenamiento fundamental para la Ciudad de México, pero sobre todo, por tratarse de un tema sensible y encontrarnos frente a la coyuntura derivada de un proceso de cambio histórico en esta entidad federativa, considero suficiente que se emita un exhorto a las autoridades de las demarcaciones territoriales para el cumplimiento de esta obligación.

Asimismo, considero que aún en el caso de la totalidad de las plazas que integran la estructura orgánica de las Alcaldías, no existen razones que justifiquen un cumplimiento progresivo o paulatino de esta obligación, pues representa una práctica discriminatoria que limita el acceso de las mujeres a oportunidades laborales, de ejercicio profesional y a la toma de decisiones públicas, por lo que es necesario que el deber de las autoridades se atienda de manera inmediata.

Cabe mencionar que existen ejemplos recientes, en esta misma Ciudad, que muestran la viabilidad de observar los criterios de paridad, como ocurre en el ámbito legislativo con un Congreso local integrado por 33 mujeres y 33 hombres,



mientras que la Jefa de Gobierno incluyó en su gabinete, es decir, dentro de las dieciocho Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a once mujeres, representando un porcentaje superior al 50% de las dependencias, lo cual, es muestra de acciones de inclusión, de empoderamiento y de respeto a los perfiles y capacidades de las personas.

Aunado a lo anterior, desde hace algunos años, se tienen antecedentes de disposiciones que contemplaron un proceso paulatino para la integración paritaria de las estructuras de las dependencias, considerando plazos que a la fecha ya transcurrieron, por lo que existen las condiciones necesarias para acceder al cambio cultural que permite la inclusión y el empoderamiento de las mujeres, tomando en cuenta que existen perfiles altamente calificados para desarrollar las funciones relacionadas con el servicio público.

Como ejemplo de lo anterior, el artículo 9, bis, fracción III, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, ordenamiento que se expidió en el año 2007 y su última reforma se realizó en el año 2014, todavía hace referencia a los Jefes Delegacionales y considera como su facultad, "evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres, y procurar la participación y representación del 50% en cargos públicos de Directora o Director General; Directora o Director Ejecutivo y Directora o Director de Área, de los órganos político-administrativos, entre ambos sexos".

Por su parte, los artículos transitorios del decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, actualmente abrogada, publicado en la Gaceta Oficial el 15 de abril de 2014, consideraron plazos para cumplir con la integración paritaria en los cargos públicos, señalando como fecha límite el año 2016 para las entonces delegaciones y 2019 para la Jefatura de Gobierno:



PRIMERO.- <u>La participación equitativa del 50%</u> en cargos públicos de mujeres y hombres, <u>a</u> la <u>que se refiere el artículo 17, se dará</u> de manera <u>progresiva hasta que se</u> complete en su totalidad para el inicio del ejercicio fiscal <u>2019</u>. (Jefe de Gobierno)

SEGUNDO.- <u>La participación equitativa del 50%</u> en cargos públicos de mujeres y hombres, <u>a la que se refiere el artículo 39, se dará de manera progresiva hasta que se complete en su totalidad para el inicio del</u> ejercicio fiscal **2016**. (Delegaciones)

### Problemática Planteada.

La Constitución Federal y diversas disposiciones convencionales garantizan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de que prohíbe la discriminación, incluyendo la que tiene su origen en el sexo de las personas. Asimismo, la Constitución local y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México determinan la obligación de Acceder a los cargos públicos siguiendo criterios de igualdad y paridad, con la participación de un 50% de mujeres y hombres en los altos mandos del órgano político administrativo; sin embargo, en la práctica se observa que ninguna de las demarcaciones cumple cabalmente con esa obligación, por lo que es necesario hacer un llamado a los titulares de las Alcaldías para que atiendan este deber.

### Consideraciones.

Primera. El artículo 13, fracción IX, de la Ley Orgánica; 5, fracción I, y 101 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, establecen que es atribución del Poder Legislativo local aprobar proposiciones con punto de acuerdo que presenten los diputados, previendo el procedimiento para la discusión de los asuntos de urgente y obvia resolución.

Segunda. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 1 y 4 los derechos a la igualdad y no discriminación, según se advierte de su contenido literal:



Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[Párrafos segundo, tercero y cuarto]...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley...

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus artículos 1, 2, y 5, contiene la declaración de las partes, condenando la discriminación y asumiendo compromisos para afrontarla:

#### Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

#### Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:



d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

#### Articulo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

**Tercera**. La Constitución Política de la Ciudad de México contempla diversas disposiciones que garantizan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres así como el acceso a los cargos derivados de funciones públicas, con base en criterios de paridad, como se advierte de los artículos 7 y 11.

Artículo 7 Ciudad democrática

A a E.

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria 1 a 3.

**4.** Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de <u>igualdad y paridad</u>, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

Artículo 11 Ciudad incluyente

A y B.

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, <u>promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género</u>. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales



y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Por su parte, el artículo 27 obliga a los partidos políticos a garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas.

Artículo 27 Democracia representativa

A.

B. Partidos políticos

1.

2. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales, religiosas o con objeto social diferente de la creación de un partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

3

4. La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.

El artículo 29, considera la integración paritaria del Congreso local:

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad A. Integración

1.

2.



3. En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para <u>cumplir con el principio de paridad de género.</u>

4 A 6.

B. De la elección e instalación del Congreso

1 a 4.

5. <u>La totalidad de solicitudes de registro para diputadas</u> y diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, <u>deberán integrarse salvaquardando la paridad entre los géneros</u> ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

El artículo 32, considera la facultad de nombramiento que corresponde a la Jefa de Gobierno, cuyo ejercicio deberá apegarse a criterios de paridad, principios que son retomados por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus numerales 10, fracción V, 18 y 19. Por lo que toca a la previsión de la Constitución local, se realizó en los siguientes términos:

Artículo 32

De la Jefatura de Gobierno

A y B.

C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

a) v b)

c) <u>Nombrar y remover libremente a su gabinete</u> o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. <u>La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete</u>;

d) a h)

El artículo 35, garantiza la paridad de género en la integración del Poder Judicial:

Artículo 35

Del Poder Judicial

A. De la función judicial

B. De su integración y funcionamiento

1 a 7.

8. <u>En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el</u> principio de paridad de género.



El artículo 53, considera dentro de las finalidades de las Alcaldías garantizar la igualdad y la paridad de género en la asignación de cargos:

Artículo 53

**Alcaldías** 

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1

2. Son finalidades de las alcaldías:

I a IV.

V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía;

3 y 4.

5. El número de concejales de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas independientes, se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos mediante la aplicación de la fórmula de cociente y resto mayor, bajo el sistema de listas cerradas por demarcación territorial. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género.

B. De las personas titulares de las alcaldías

1.

2.

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior

I a XIII.

XIV. <u>Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la alcaldía, responda a criterios de igualdad de género;</u>

C. De los Concejos

1 v 2

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

I a VII.

VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;



El artículo 60, numeral 2, segundo párrafo considera el diseño de un servicio profesional de carrera en la función pública, con base en criterios de paridad de género:

Artículo 60

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1.

2. La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos...

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades y la paridad de género.

Por último, el artículo Décimo Séptimo transitorio, párrafo sexto, considera que la integración del personal de la Fiscalía General se realice con base en criterios de paridad:

DÉCIMO SÉPTIMO.- ...

En la selección de agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía respetará la paridad de género.

Cuarta. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en sus numerales 20, 31 y 104 establece dentro de las finalidades del órgano político administrativo, garantizar la igualdad y paridad de género:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I a IV.

V. <u>Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres</u> en los altos mandos de la Alcaldía;

Artículo 31. <u>Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías</u> en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:



I a XIII.

XIV. <u>Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;</u>

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siquientes:

I a VIII.

IX. <u>Nombrar comisiones de sequimiento</u> vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, <u>garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;</u>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

### **PUNTO DE ACUERDO:**

UNICO. SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES REFERENTES AL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL QUE FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, SIGUIENDO CRITERIOS DE IGUALDAD Y PARIDAD DE GÉNERO.

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los 27 días del mes de febrero de

2019.

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Leonov Gomez Otequi
Leonov Gomez Otequi

Dahres 6